

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, la presente acción popular con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00170-00**, recibido por reparto el día 02 de octubre de 2018 y allegado a este Despacho el día 03 de octubre de 2018. El proceso de 1 cuaderno con 15 folios, 1 traslado.

Sírvase Proveer

CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 430

Radicación: 76109333300120180017000
Medio de Control: ACCION POPULAR
Demandante: FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR Y OTROS.
Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS.
Vinculado: HIDROPACIFICO.

Buenaventura, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la Acción Popular instaurada por los señores: FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR, MERLYN YOLANDA QUIÑONES CAICEDO y ZAMARY TRUJILLO VALAREZO, coadyuvada por el señor VICTOR ANDRES ANGULO, quienes actúan en nombre propio y contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL - SECRETARIA DE DEPORTE y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SAAB, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y el cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 161 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la acción popular de la referencia.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta acción popular al DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL, a través del

Alcalde distrital de Buenaventura, notificación que se efectuará haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para que se haga parte y allegue pruebas.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta acción popular al DISTRITO DE BUENVENTURA- SECRETARIA DE DEPORTE, a través del Alcalde distrital de Buenaventura, notificación que se efectuará haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para que se haga parte y allegue pruebas.

5. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta acción popular a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SAAB, a través de su Gerente o quien haga sus veces, notificación que se efectuará haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para que se haga parte y allegue pruebas.

6. VINCULAR Y NOTIFICAR PERSONALMENTE esta acción popular a HIDROPACIFICO S.A. E.S.P a través de su Representante legal o quien haga sus veces, notificación que se efectuará haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para que se haga parte y allegue pruebas

7. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en el inciso 6 del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

8. NOTIFICAR PERSONALMENTE la demanda al Representante de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en razón a que en el presente caso el accionante actúa sin intermediación de un apoderado judicial y con el fin que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos (inciso 2º. Artículo 13 de la Ley 472 de 1998).

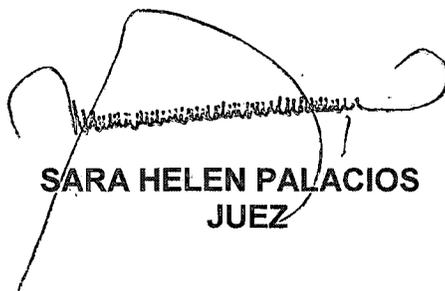
9. COMUNICAR al Defensor del Pueblo y remítase fotocopia de la demanda y de este auto y del fallo definitivo cuando lo hubiere, para los efectos contemplados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Igualmente hágase saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto será proferida, una vez vencido el término para formular los alegatos de conclusión, dentro del término fijado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

10. INFORMAR a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia sobre la existencia de la presente acción popular, la que deberá efectuar la parte demandante, cuyo texto es el siguiente: "Que en el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, expediente número 76-109333300120180017000, se adelanta una acción popular contra el Distrito de Buenaventura - Secretaria de Infraestructura Vial - Secretaria de Deporte y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado SAAB, S.A. E.S.P. y vinculando a Hidropacífico S.A. E.S.P, en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso a una

infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; con ocasión de la falta de infraestructura de alcantarillado en el barrio la carmelita de esta localidad, lo que genera inundaciones, infecciones de malaria, falta de movilidad peatonal por falta de andenes, deterioro del muro de contención que soportaba la carrero 62 A y el compromiso de la ubicación de una cancha deportiva para recreación en ese sector -. La constancia de tal comunicación se deberá allegar al despacho, en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

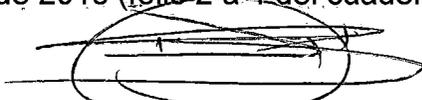

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 057
De 09 OCT 2018
LA SECRETARÍA

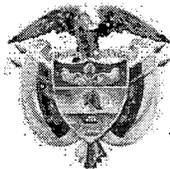
127

CONSTANCIA SECRETARIAL: En escritos visibles a folios 7 a 11 y 12 al 40 del cuaderno N°2 de Incidente de Sanción, las apoderadas judiciales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Nación Ministerio del Trabajo, respectivamente, formularon recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de sustanciación N° 871 del 12 de julio de 2017 notificado por estado el día 15 de mayo de 2018 (folio 2 a 4 del cuaderno N° 2). Sírvase Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 08 de octubre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 445

PROCESO: 76-109-33-33-001-2015-00048-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.– LOGITRANS S.A.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
VINCULADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL en representación del CONSORCIO PROSPERAR – FONDO DE SOLIDARIDAD.

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Corresponde al Despacho resolver los recursos de Reposición interpuestos por las Doctoras Martha Ayala Rojas, apoderada judicial de la parte demandada MINISTERIO DEL TRABAJO y NANCY MAGALI MORENO CABEZAS, apoderada judicial de la parte vinculada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, dentro del término de ejecutoria del auto el auto de sustanciación 871 del 12 de julio de 2017, por medio del cual se resolvió imponer sanción de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las profesionales del Derecho por la inasistencia a la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

La abogada Nancy Magali Moreno Cabezas, apoderada del SENA, interpuso recurso de reposición, en el que señala resumidamente que para los días en que tendría lugar la referida audiencia, existían grandes disturbios y paro cívico en esta ciudad de Buenaventura, acontecimiento que se constituyó en hecho notorio a nivel Nacional, que la providencia fue notificada en estrados, no obstante omitió el Despacho judicial realizar la notificación a la dirección electrónica, que el día de la audiencia no tuvo conocimiento y estaba dedicada a otros compromisos previamente establecidos.

Por su parte, la abogada Martha Ayala Rojas, apodera del Ministerio de Trabajo, el día 18 de mayo de 2018, interpone recurso de Reposición en el que señala resumidamente que existió una omisión por parte de la Dirección Territorial del Valle del Cauca y/o Inspector del Trabajo de Buenaventura al no informarle a ella o a la Oficina jurídica del Ministerio del trabajo, la existencia de la nueva fecha programada, no obstante lo anterior el Ministerio del Trabajo entró en paro o cese de actividades, desde el día 10 de mayo hasta el 21 de junio de 2017, en donde hubo restricciones para los funcionarios para ingresar a las instalaciones y no se podía tener acceso a los computadores, los miembros del sindicato no permitían la entrada, tampoco podía consultar el correo desde un computador externo al edificio donde labora, debido a que se requería utilizar configuraciones de seguridad que implican la instalación de un certificado digital, que según las políticas y lineamientos del Ministerio no debe instalarse en computadores ajenos a la entidad, por ende no pudo tener acceso a los correos electrónicos, que por otra parte, el abogado Eleazar Falla fue designado para asistir a la audiencia, pero le fue imposible asistir de Cali a Buenaventura por la situación del paro enfrentándose ante un caso fortuito, por último argumenta que se debió garantizar el principio de publicidad, que si bien es cierto el artículo 202 del CPACA es claro al determinar la notificación por estrado, no es menos cierto que ante la no asistencia a la audiencia por ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, ante la imposibilidad de desplazarse, debiéndose notificar electrónicamente la providencia.

ANTECEDENTES

El día 28 de junio de 2017 se llevó a cabo audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del presente medio de control (fl 314 y ss del cdno 01), a la

cual asistieron la parte actora, la parte vinculada – Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio Público, diligencia en la cual se profirió el auto de sustanciación 808 concediéndole 3 días a las apoderadas de la parte demandada y vincula, Ministerio de Trabajo y Servicio de Aprendizaje –SENA, para que justificaran su inasistencia, decisión que fue notificada en estrados, tal como lo establece el artículo 202 del CPACA , que señala: *“Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”*. (subrayas y negrilla fuera de texto).

Las apoderadas de las entidades en comento no justificaron su inasistencia dentro de la oportunidad procesal otorgada.

Posteriormente, mediante auto de sustanciación No. 871 del 12 de julio de 2017, este Despacho dispuso sancionar a las abogadas con multa equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, por la inasistencia a la continuación de la audiencia inicial celebrada el día 28 de junio de 2017,

Dentro de la oportunidad procesal, las abogadas Nancy Magali Moreno Cabezas y Martha Ayala Rojas, interpusieron recurso de reposición, en contra de la providencia que impuso la multa.

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el traslado respectivo procede el despacho a resolver el recurso de reposición en cita por ser procedente a las voces del artículo 180 del CPACA, en los siguientes términos:

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala las reglas que deben surtirse en la audiencia inicial. En el numeral 2º de esa disposición se determina que deben concurrir obligatoriamente todos los apoderados y podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Igualmente se establece que la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de la misma salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

El numeral 3º por su parte señala que la inasistencia a esta diligencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Así mismo, de

este numeral pueden desprenderse dos situaciones diferentes, la primera es que se presente la excusa antes de la celebración de la audiencia, en este caso, si el Juez la encuentra procedente, fijará nueva hora y fecha para su celebración, y la otra situación es cuando la justificación por la inasistencia se presenta dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la cual deberá estar fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Finalmente, el numeral 4º de la norma en cita, prevé que cuando el apoderado no concurra a la audiencia inicial sin justa causa, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, dice la abogada NANCY MAGALI MORENO CABEZAS, que el auto que concedió 3 días para justificar su inasistencia a la audiencia Inicial fue notificado en estrados y que por lo tanto debía haberse notificado en medio electrónico, al respecto ha de precisar el Despacho que todas las decisiones que se adopten en una audiencia pública se entienden notificadas en estrados así las partes no hayan concurrido (artículo 202 del CPACA), de ahí que no es dable para este Juzgado hacer una doble notificación, tal como lo pretendía la recurrente.

En cuanto a la situación de orden público que se vivió en el Distrito de Buenaventura, que aducen las recurrentes les impidió asistir a la pluricitada Audiencia, no puede desconocer este Despacho que efectivamente para la época del 16 de mayo de 2017 se presentó en esta localidad un paro cívico indefinido, lo que ocasionó que no fuera posible realizar la mencionada audiencia para el día 17 del mismo mes y año, debiéndose reprogramar para el 28 de junio de esa vigencia, según convocatoria realizada a través de auto de sustanciación No. 597, visto a folio 313 del cdno 01), cuando ya se había levantado el aludido paro.

No obstante, según las manifestaciones de las recurrentes para el 6 de junio de 2017, se presentaron situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que impidieron conocer que el Despacho les había otorgado 3 días para justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial, teniendo como argumento el paro cívico tanto que se suscitó en este Distrito como en la dependencia del Ministerio de Trabajo.

Así las cosas, y en aras de resolver el recurso de reposición impetradas por las abogadas de las entidades demandada y vinculada, es importante dejar sentado

que aunque para el Despacho es claro que se daban las condiciones para llevar a cabo la audiencia inicial surtida en este medio de control el día 28 de junio de 2017, también lo es que en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a las recurrentes no puede esta operadora judicial desconocer las situaciones aisladas que se pudieron presentar de manera intempestiva después del levantamiento del paro cívico en este Distrito de Buenaventura.

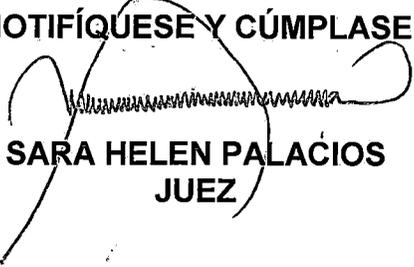
En ese orden de ideas, el Despacho repondrá para revocar el auto del 12 de julio de 2017, por medio del cual se le impuso multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las abogadas MARTHA AYALA ROJAS y NANCY MAGALI MORENO CABEZAS y por ende exonerarlas de la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 871 del 12 de julio de 2017, por medio del cual se impuso multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las apoderadas del Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Doctoras **MARTHA AYALA ROJAS** y **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, por ende, exonerarlas de la sanción impuesta, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

CAVC



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 09 OCT 2018
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 067 la providencia de fecha 08 de octubre de 2018.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1243

RADICADO: 76 -001-33-33-014-2017-00213-00.
DEMANDANTE: MARÍA RUBÍ TORRES Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA - ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 90 de fecha 23 de febrero de 2018¹, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día 01 de junio de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 112 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 126 del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, en su condición de Director de asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO** para actuar como apoderado judicial de la

¹ Visto a folio 105 y ss Cdn 1.

parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial de la entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las **10:30** de mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificado con C.C. No. 1.113.643.028 y Tarjeta Profesional No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**, en la forma y términos del poder visible 126 del expediente, otorgado por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

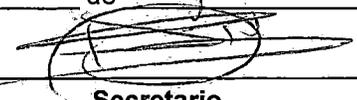

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 09 OCT 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 067 la providencia de fecha 20 de Septiembre de 2018.



Secretario

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1355

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00033-00.
DEMANDANTE: CRISTOBAL CAICEDO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RÉSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 183 de fecha 15 de mayo de 2018²**, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día **06 de junio de 2018**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 45 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 55 del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, en su condición de Director de asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades

² Visto a folio 37 y ss Cdn 1.

66

para sustituir y reasumir el presente poder, así como ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial de la entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes veintiséis (26) de octubre de dos mil **dieciocho (2018)**, a las **2:00 PM** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificado con C.C. No. 1.113.643.028 y Tarjeta Profesional No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**, en la forma y términos del poder visible **55** del expediente, otorgado por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

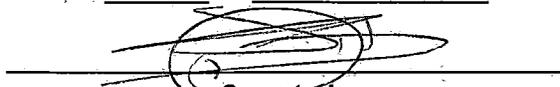

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Claudia Cadena Alvis



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 09 OCT 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 057 la providencia de fecha 03 de octubre de 2018.


Secretario

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1356

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00025-00.
DEMANDANTE: LENYN JOSE SAMBONI OBANDO Y OTRO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 195 de fecha 05 de junio de 2017¹, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día 06 de junio de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 33 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 42 del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, en su condición de Director de asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que

¹ Visto a folio 23 y ss Cdn 1.

lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial de la entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes veintiséis (26) de octubre de dos mil **dieciocho (2018)**, a las **2:00 PM** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificado con C.C. No. 1.113.643.028 y Tarjeta Profesional No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**, en la forma y términos del poder visible **42** del expediente, otorgado por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Claudia Cadena Alvis



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 09 OCT 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 057 la providencia de fecha 03 de Octubre de 2018.


Secretario

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel.-(2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1357

RADICADO: 76 -001-33-33-001-2018-00050-00.
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO GONZALEZ MOSQUERA.
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 137 de fecha 11 de abril de 2018², notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día 06 de junio de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 43 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 102 del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ, en su condición de Director de asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO para actuar como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que

² Visto a folio 34 y ss Cdn 1.

lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial de la entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes veintiséis (26) de octubre de dos mil **dieciocho (2018)**, a las **2:00 PM** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificado con C.C. No. 1.113.643.028 y Tarjeta Profesional No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**, en la forma y términos del poder visible a folio **102** del expediente, otorgado por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Claudia Cadena Alvis



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 09 OCT 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 067 la providencia de fecha 03 de octubre de 2018.


Secretario

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1358

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00160-00.
DEMANDANTE: EDILSON DE JESUS ALARCON ARBOLEDA.
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 03 de fecha 15 de enero de 2018¹**, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día **01 de junio de 2018**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 88 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio **96** del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la Dra. **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, en su condición de representante judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para

¹ Visto a folio 69 y ss Cdn 1.

que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial de la entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 2:00 PM como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO**, identificada con C.C. No.41:935.128 y Tarjeta Profesional No. 225.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**, en la forma y términos del poder visible a folio 96 del expediente, otorgado por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Claudia Cadena Alvis



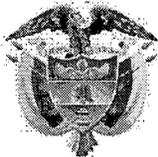
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 09 OCT 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 057 la providencia de fecha 03 de octubre de 2018.


Secretario

220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 409

RADICADO: 76109333300120160012100
DEMANDANTE: AGUSTIN MONTAÑO MORENO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL

Buenaventura, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

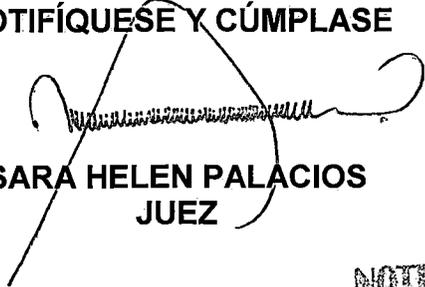
Vista la liquidación efectuada por la secretaria del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$274981)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

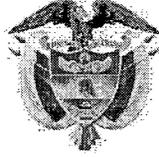

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

César Augusto Victoria Cardona

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 057
De 09 OCT 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 411

RADICADO: 76109333300120160006200

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MURILLO IZQUIERDO

**DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL

Buenaventura, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

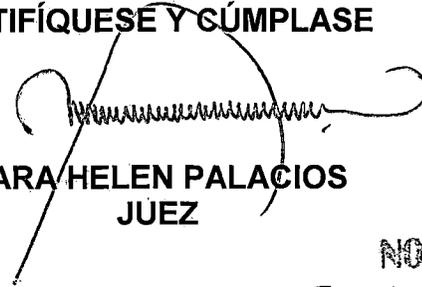
Vista la liquidación efectuada por la secretaria del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$116412)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

César Augusto Victoria Cardona

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 057

De 09 OCT 2018

LA SECRETARÍA